



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Rdo. 20221 00209 00.

Demanda: Declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio-Pertenencia.

Demandante: Gloria alba Pinto Melo

Demandados: María del Carmen de Armas Salas y otros.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad o no de la demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio - pertenencia, presentada por la señora GLORIA ALBA PÌNTO MELO, a través de apoderada judicial en contra de María del Carmen de Armas Salas, herederos determinados de Celedonio Ortiz (Q.E.P.D.), Ernesto de Jesús, Isabel del Carmen, Milena Beatriz, Raúl Antonio y Yomaira Isabel Ortiz de Armas, y personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el artículo 82-2, del C.G.P.: “ El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. (Subraya fuera del texto).

Por otro pate, el artículo 5-2, del Decreto 806 de 2020, indica: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Revisada la demanda, se observa que no se indicó el número de identificación de la demandada señora María del Carmen de Armas Salas, ni el de uno de los demandados del heredero determinado de Celedonio Ortiz (Q.E.P.D.), sin que se indicara en la demanda que el demandante desconoce la identificaciones. Igualmente, no se indicó en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Siendo, así las cosas, el despacho inadmitirá la demanda y ordenará a la parte demándate que subsane el defecto de la misma en el término de legal.

Por otra parte, se reconocerá a doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado GLORIA ALBA PINTO MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por la señora Gloria Alba Pinto Melo contra María del Carmen de Armas Salas, herederos determinados de Celedonio Ortíz (Q.E.P.D.), Ernesto de Jesús, Isabel del Carmen, Milena Beatriz, Raúl Antonio y Yomaira Isabel Ortiz de Armas, y personas determinadas, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demádate que subsane los defectos de la demanda en el término legal.

TERCERO: Reconózcase al doctor Juan de Dios Beleño Jiménez, como apoderado de la señora Gloria Alba Pinto Melo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez